



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL 018 2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRRNYGMA

Piura, 28 MAR 2025

**VISTOS:** La HRC N°08396, de fecha 06 de marzo de 2025; el Informe Técnico Legal N°025-2025/GRP-450000-450300-ECA, de fecha 11 de marzo de 2025; el Oficio N° 065-2025/GRP-45000, del 14 de marzo de 2025; La HRC N°11000, de fecha 25 de marzo de 2025; el Informe Técnico Legal N°040-2025/GRP-450000-450300-ECA, de fecha 26 de marzo de 2025; el Memorando N°645-2019/GRP-460000, del 27 de diciembre 2019.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N°28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24 dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA);

Que, el artículo 3 de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) modificada por el Decreto Legislativo N°1078, señala que "no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicio y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la autoridad competente";

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, señala que los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento del principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA;

Que, respecto a la FITSA, el numeral 11.2 del artículo 11 del RPAST la conceptualiza como un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetos al SEIA. Del mismo modo, el numeral 11.4 de la disposición normativa antes referida precisa que la información contenida en la FITSA tiene carácter de declaración jurada, estando sujeta al principio de Presunción de Veracidad de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por lo que, la información declarada, puede ser materia de supervisión por parte de la entidad de fiscalización ambiental;

Que, los numerales 11.5 y 11.6 del artículo 11 del RPAST establecen que la Autoridad Ambiental Competente, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, emite el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular la conformidad o no conformidad a la FITSA, estando sujeta a silencio administrativo negativo; asimismo, la FITSA debe ser elaborada por un equipo de profesionales conformado por especialistas ambientales y sociales, con experiencia en la elaboración de instrumentos de gestión ambiental de proyectos de infraestructura del Sector Transportes; de igual manera, dicho instrumento de gestión ambiental puede ser elaborado por consultoras ambientales inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE);







GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL 018 2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRRNYGMA

Piura, 28 MAR 2025

Que, mediante Convenio de Delegación de Competencias en materia de Certificación Ambiental suscrito entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Piura aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 522-2023/GRP-GR, de fecha 30 de mayo de 2023, se delegó al Gobierno Regional Piura la función para conducir el proceso de Certificación Ambiental de proyectos de inversión pública en materia de transportes de alcance territorial del Gobierno Regional Piura, correspondiente a la Categoría I: Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) y los instrumentos complementarios (FITSA) aprobados por el sector Transportes detallados en el Anexo 1 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2017-MTC;

Que, mediante Ordenanza Regional N°512-2024/GRP-CR, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, el mismo que establece que son funciones de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, emitir la certificación ambiental u aprobación de instrumento de gestión ambiental mediante el acto resolutivo respectivo, de los proyectos de inversión conforme al proceso de descentralización o la delegación de facultades y/u otro mecanismo legal permitido por el ordenamiento jurídico;

Que, mediante la HRC N°08396, con fecha 06 de marzo de 2025, la Municipalidad Provincial de Piura, hace llegar para revisión y aprobación a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la FITSA: "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO; TRAMO: EMP 1N L – SECTOR HUALTACO II – EL PORVENIR – CRUCETA (KM14+800), UBICADO EN EL DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA (L=14.8 KM)";

Que, mediante el Oficio N°065-2025/GRP-450000, con fecha 14 de marzo de 2025, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente remite al titular el Informe Técnico Legal N°025-2025/GRP-450000-450300-ECA, que detalla las observaciones y recomendaciones a la Ficha Técnica Socioambiental – FITSA del proyecto en mención;

Que, mediante la HRC N°11000, con fecha 25 de marzo de 2025, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente recibió el levantamiento de observaciones de la FITSA en mención;

Que, en virtud a ello, se emitió el Informe Técnico Legal N°040-2025/GRP-450000-450300-ECA de fecha 26 de marzo de 2025, el que cuenta con la conformidad de la Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental y que de conformidad con el artículo 6.2 de la Ley 27444, esta Gerencia Regional hace suyo, en el que luego de la evaluación del expediente en los componentes ambiental y social, procede otorgar la conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA);

Que, del expediente se advierte que éste fue elaborado por un equipo de profesionales conformado por especialistas ambientales y sociales. Asimismo, en el Informe Técnico Legal antes mencionado y ratificado por la Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental, se verifica que el mantenimiento se desarrolla fuera de un Área Natural Protegida, zona de amortiguamiento y Área de Conservación Regional, por lo que no se requiere opinión técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP);

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867 y sus modificatorias; Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo 019-2009-MINAM que aprueba el Reglamento de la Ley N°27446; el Decreto Supremo N°004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes; el Decreto Supremo N°004-2019-JUS T.U.O de la Ley N°27444 y el Convenio de Competencias delegadas suscrito con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL 0182025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRRNYGMA

Piura, 28 MAR 2025

Por tanto, con la visación de la Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar la CONFORMIDAD a la Ficha Técnica Socio Ambiental - FITSA del servicio: "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO; TRAMO: EMP 1N L – SECTOR HUALTACO II – EL PORVENIR – CRUCETA (KM14+800), UBICADO EN EL DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA (L=14.8 KM)", presentado por la Municipalidad Provincial de Piura, por las consideraciones expuestas en la presente resolución e Informe Técnico Legal N°040-2025/GRP-450000-450300-ECA del 26 de marzo de 2025, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Titular deberá cumplir con los compromisos ambientales establecidos en la FITSA y las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan, de conformidad al artículo 11 del RPAST, así como demás normas complementarias vigentes aplicables del sector transportes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La conformidad de la FITSA no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La conformidad de la FITSA otorgada mediante la presente Resolución Gerencial Regional se encuentra sujeta a las acciones de Supervisión y Fiscalización Ambiental que realice la Autoridad Ambiental competente por ley, en el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Disponer a la Oficina de Trámite Documentario proceda a notificar a la Gerencia General Regional, a la Secretaría General, a la Municipalidad Provincial de Piura, Ministerio de Transportes y Comunicaciones y demás estamentos administrativos, copia de la presente resolución y del Informe Técnico Legal N°040-2025/GRP-450000-450300-ECA del 26 de marzo de 2025, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión  
del Medio Ambiente

MARTÍN JAVIER SAN JUAN DE SAAVEDRA  
GERENTE REGIONAL





Piura, 26 de marzo de 2025

**INFORME TÉCNICO LEGAL N°040 - 2025/GRP-450000-450300-ECA**

- A :** **SR. MARTÍN JAVIER SERNAQUÉ SAAVEDRA**  
Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.
- DE :** **SRTA. MARÍA ISABEL GUAYLUPO CHÁVEZ**  
Especialista Ambiental.  
**SRA. CLARISSA CANDICE MEJÍA LUNA**  
Especialista Legal.  
**SRA. DIANA CAROLINA SANDOVAL CUBAS**  
Especialista Social.
- ASUNTO :** CONFORMIDAD A LA FICHA TÉCNICA SOCIO AMBIENTAL (FITSA):  
"MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO; TRAMO: EMP 1N L – SECTOR HUALTACO II – EL PORVENIR – CRUCETA (KM14+800), UBICADO EN EL DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA (L=14.8 KM)".
- REFERENCIA :** a) HRC N°08396 de fecha 06.03.2025.  
b) Oficio N°065-2025/GRP-450000 de fecha 14.03.2025.  
c) ITL N°025-2025/GRP-450000-450300-ECA de fecha 11.03.2025.  
d) HRC N°11000 de fecha 25.03.2025.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

28 MAR 2025

JOSE LUIS SAAVEDRA GONZA  
Fedatario Titular

Nos dirigimos a usted en atención al documento de la referencia, respecto del cual informamos lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante el documento de la referencia a), de fecha 06 de marzo de 2025, la **Municipalidad Provincial de Piura**, hace llegar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la Ficha Técnica Socioambiental – FITSA del servicio: "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO; TRAMO: EMP 1N L – SECTOR HUALTACO II – EL PORVENIR – CRUCETA (KM14+800), UBICADO EN EL DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA (L=14.8 KM)", para su revisión y aprobación.
- 1.2. Mediante el documento de la referencia b), de fecha 14 de marzo de 2025, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente remite el Informe Técnico Legal N°025-2025/GRP-450000-450300-ECA con las observaciones a la FITSA en mención.
- 1.3. Mediante el documento de la referencia d), de fecha 25 de marzo de 2025, la **Municipalidad Provincial de Piura**, hace llegar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente el levantamiento de observaciones de la FITSA en mención.

**II.- MARCO LEGAL**

- 2.1. Mediante Resolución Ejecutiva Regional N°522-2023/Gobierno Regional Piura-GR de fecha 30 de mayo del 2023 se aprueba el convenio de Delegación de Competencias en Materia de Certificación Ambiental entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y el Gobierno Regional Piura; en el cual, se tiene que en la cláusula cuarta, sobre las competencias que se delegan, en el inciso 4.1.2 señala "Emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al Titular la conformidad o no conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transportes de alcance territorial...".
- 2.2. El Artículo 1 de la modificatoria del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, el cual modifica entre otros, el artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, establece lo siguiente:



Piura, 26 de marzo de 2025

**INFORME TÉCNICO LEGAL N°040 - 2025/GRP-450000-450300-ECA**

**Cuadro N°01: Datos generales del servicio**

Datos del proyecto	Descripción
Nombre completo del proyecto	"MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO; TRAMO: EMP 1N L – SECTOR HUALTACO II – EL PORVENIR – CRUCETA (KM14+800), UBICADO EN EL DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINICA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA (L=14.8 KM)"
Código único de inversión (CUI) o tipo de inversión	No aplica.
Población beneficiaria	693 habitantes.
Monto de inversión	S/. 732,600.00
Tiempo de ejecución	45 días calendario.
¿El proyecto, actividad o servicio ha iniciado ejecución física?	NO
Declaro que el Proyecto no incluye la construcción / creación de vía	Declaro que el proyecto no incluye construcción o creación de vía.
Tipo de intervención (supuesto)	Servicio de conservación periódica.
Vida útil del proyecto	4 años

Fuente: FITSA del proyecto.

**3.2. DATOS DEL TITULAR DEL PROYECTO**

En el cuadro N°02, se detallan los datos del titular de la Ficha Técnica Socioambiental - FITSA

**Cuadro N°02: Datos del titular del servicio**

Datos del titular del proyecto	
Nombre completo del titular	Municipalidad Provincial de Piura.
Representante Legal	Gabriel Antonio Madrid Orué.
RUC o DNI	20154477374
Correo electrónico	gestionamb@lambientales.com
Telf. de contacto	995298792
Dirección Fiscal del Representante Legal	Jr. Ayacucho 377 – Piura.

Fuente: FITSA del proyecto.

**3.3. ESPECIALISTAS RESPONSABLES DE LA ELABORACIÓN DE LA FITSA**

En el cuadro N°03, se detallan los datos de los especialistas que elaboraron la presente FITSA.

**Cuadro N°03: Profesionales que elaboraron la FITSA**

Nombre	Profesión	Colegio
Alicia Tomapasca Jiménez	Ingeniera Pesquera. Magister en Ingeniería Ambiental y Seguridad Industrial.	Colegio de Ingenieros Registro CIP N°111417.
Jonathan Billy Pérez Rodríguez	Sociólogo.	Colegio de Sociólogos Colegiatura CSP N°1682.

Fuente: FITSA del proyecto.

**3.4. UBICACIÓN GEOGRÁFICA**

El área a ejecutar el servicio es de 14.80 km; en el Cuadro N°04 se presenta las coordenadas de ubicación:

**Cuadro N°04: Ubicación Geográfica del servicio**

Descripción	Región/ Provincial/ Distrito	Progresiva (km)	Coordenadas UTM WGS84 – Zona 17S		Longitud (m)	Superposición en ANP, ZA o ACR.
			Este (m)	Norte (m)		
Inicio	Piura/Piura/Tambogrande	0+000	574796.835	9460007.674	14.80 km	El Servicio NO se encuentra dentro de un ANP, ZA o ACR.
Fin		14+800	581422.416	9464931.059		

Fuente: FITSA del proyecto.





Piura, 26 de marzo de 2025

**INFORME TÉCNICO LEGAL N°040 - 2025/GRP-450000-450300-ECA**

**3.8.2. ÁREA DE INFLUENCIA INDIRECTA (AII)**

El área de influencia indirecta del servicio se ha determinado considerando los impactos, tanto positivos como negativos, a generarse por efecto de determinadas dinámicas sociales, económicas, políticas y culturales que confluyen o son provocadas por el servicio.

Área aproximada de 65.3136 Ha.

En esta zona no se encuentran restos arqueológicos o zonas protegidas.

**3.9. RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS**

En la FITSA se establece que, durante la ejecución de las actividades del servicio se implementarán las siguientes medidas para el manejo de los residuos sólidos:

1. Minimización.
2. Segregación en la fuente.
3. Almacenamiento temporal.
4. Transporte.
5. Disposición final.

En la siguiente tabla se proyecta la generación de residuos sólidos para la ejecución del servicio:

**Cuadro N°07: Estimación de residuos sólidos en la ejecución del servicio**

Residuos sólidos	Cantidad	Características
Cobertura vegetal	0 Kg	No presenta riesgo al ambiente
Desmonte	200 kg/ mes	No presenta riesgo al ambiente
Restos de alimentos	5 kg/ mes	No presenta riesgo al ambiente
Equipos de protección de personal usados	5 kg/mes	Residuos no contaminantes significativo
Residuos químicos	0.5 Kg/mes	Material de cuidado.

Fuente: FITSA del proyecto.

Con respecto a los residuos líquidos, durante la ejecución de las actividades del servicio, se ha establecido contratar el servicio de Baños Químicos Portátiles que serán dispuestos en los frentes de obra de acuerdo al número de personal que demande el servicio; asimismo, la EO-RS de los Baños Químicos deberá estar debidamente acreditado por MINAM y cubrirá dentro del servicio la limpieza y disposición final periódica de los efluentes generados.

**3.10. CARACTERIZACIÓN DE LA LÍNEA BASE AMBIENTAL, SOCIOECONÓMICO Y CULTURAL.**

En la FITSA se ha presentado una breve descripción de la línea base ambiental, cumpliendo los criterios de contenido en información primaria y secundaria relacionada a población demográfica, características y actividades desarrolladas en el área de influencia consignando información de fuentes oficiales y actualizada en los últimos 5 años.

Para una adecuada Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales se ha constatado que dentro de la FITSA ha considerado características relacionados a:

- Medio físico: Geología, suelos, clima, fisiografía, uso del suelo, hidrología y desastres naturales.
- Medio biológico: Zonas de vida/entorno ecológico, cobertura vegetal, flora y fauna.
- Medio socioeconómico y cultural: Población beneficiaria del área del proyecto, actividades económicas, empleo, educación, salud y servicios básicos,







Piura, 26 de marzo de 2025

**INFORME TÉCNICO LEGAL N°040 - 2025/GRP-450000-450300-ECA**

**Cuadro N°09: Medidas de Manejo Ambiental**

Etapa	Actividad	Impacto ambiental	Medio al que afecta	MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL		
				Medidas de prevención	Medidas de minimización	
PLANIFICACIÓN	Cartel de identificación de servicio	Alteración de la calidad de aire	Aire	- Humedecer el suelo previo a la instalación del Cartel de obra.	- Dotar y exigir a los trabajadores el uso de equipos de protección personal contra la exposición a polvo, de acuerdo a la normativa vigente.	
		Alteración de la calidad de suelo	Suelo	<u>Residuos sólidos</u> - Colocar contenedores de acuerdo a la NTP 900.058:2019 - Colocar Baños químicos	- Evacuar adecuadamente los residuos de la demolición y excavación. - Retirar baños cada vez que sea necesario	
	Replanteo topográfico y Georreferenciación	Alteración de la calidad de aire	Aire	- Humedecer el suelo previo a las actividades	- Dotar y exigir a los trabajadores el uso de equipos de protección personal contra la exposición a polvo, de acuerdo a la normativa vigente.	
		Alteración de la calidad de aire	Aire	- Realizar mantenimiento preventivo de vehículos y/o maquinarias de obra, la misma que será realizada por personal capacitado. - Mantener humedecidos los accesos de la maquinaria.	- La velocidad máxima de maquinaria dentro de la obra será 30 km/h. - Dotar y exigir a los trabajadores el uso de equipos de protección personal contra la exposición a polvo, de acuerdo a la normativa vigente.	
	Movilización y desmovilización de maquinaria y equipos	Cambios en el paisaje	Paisaje	- Se pondrá en práctica el criterio de mínima intervención, lo que implica que la habilitación de áreas de trabajo responderá a una distribución de espacios de manera de no afectar innecesariamente elementos existentes del paisaje.	- Todo equipo y/o maquinaria serán retirados una vez culmine la faena.	
		Conflictos Sociales	Social	- Coordinaciones previas con dirigentes a través de ejecutor del proyecto.	- Capacitación al personal para enfrentar contingencias.	
	CONSTRUCCION	Mantenimiento del tránsito y seguridad	Alteración de la calidad de aire	Aire	- Realizar mantenimiento preventivo de vehículos y/o maquinarias de obra, la misma que será realizada por personal capacitado. - La frecuencia de riego de accesos y de trabajo se determinará de acuerdo al requerimiento, pudiendo ser de una a dos veces por semana o diaria e interdiaria.	- Dotar y exigir a los trabajadores el uso de equipos de protección personal contra la exposición a polvo, de acuerdo a la normativa vigente.
				Ruido	- El uso de sirenas y claxon será restringido y sólo se empleará cuando sea estrictamente necesario y en los frentes de obra.	- Dotar al personal trabajador de protectores auditivos, según la normativa vigente. - Todos los vehículos deberán contar con silenciadores en el tubo de escape.
		Acceso a áreas auxiliares	Alteración de la calidad de aire	Aire	- Realizar mantenimiento preventivo de vehículos y/o maquinarias de obra, la misma que será realizada por personal capacitado. - La frecuencia de riego de accesos y de trabajo se determinará de acuerdo al requerimiento, pudiendo ser de una a dos veces por semana o diaria e interdiaria.	- Dotar y exigir a los trabajadores el uso de equipos de protección personal contra la exposición a polvo, de acuerdo a la normativa vigente.
		Instalación de baños químicos	Alteración de la calidad de aire	Aire	- Humedecer el suelo previo a las actividades.	- Dotar y exigir a los trabajadores el uso de equipos de protección personal contra la exposición a polvo, de acuerdo a la normativa vigente.

*[Handwritten signature]*

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
**28 MAR 2025**  
 JOSE LUIS SAAVEDRA GONZA  
 Fedatario Titular



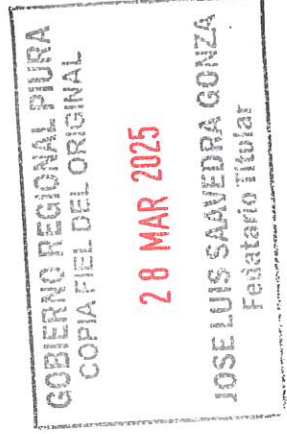


Piura, 26 de marzo de 2025

**INFORME TÉCNICO LEGAL N°040 - 2025/GRP-450000-450300-ECA**

CIERRE DE OBRA		Alteración de la calidad de aire	Aire	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los desmontes, y materiales de demolición deberán ser trasladados previamente humedecidos y cubiertos por un toldo para evitar su dispersión con el viento.</li> <li>- Los desmontes, y materiales de demolición deberán ser trasladados previamente humedecidos y cubiertos por un toldo para evitar su dispersión con el viento.</li> <li>- Los desmontes, y materiales de demolición deberán ser trasladados previamente humedecidos y cubiertos por un toldo para evitar su dispersión con el viento.</li> <li>- El uso de sirenas y claxon será restringido y sólo se empleará cuando sea estrictamente necesario y en los frentes de obra.</li> <li>- Realizar mantenimiento preventivo de vehículos y/o maquinarias de obra, la misma que será realizada por personal capacitado.</li> <li>- La velocidad máxima de maquinaria dentro de la obra será 30 km/h.</li> <li>- Los desmontes, deberán ser trasladados previamente humedecidos y cubiertos por un toldo para evitar su dispersión con el viento.</li> <li>- Todos los vehículos deberán contar con silenciadores en el tubo de escape.</li> <li>- Respetar los límites de velocidad en obra de 30 Km/hr.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Dotar y exigir a los trabajadores el uso de equipos de protección personal contra la exposición a polvo, de acuerdo a la normativa vigente.</li> <li>- Dotar y exigir a los trabajadores el uso de equipos de protección personal contra la exposición a polvo, de acuerdo a la normativa vigente.</li> <li>- Dotar y exigir a los trabajadores el uso de equipos de protección personal contra la exposición a polvo, de acuerdo a la normativa vigente.</li> <li>- Dotar al personal trabajador de protectores auditivos, según la normativa vigente.</li> <li>- La frecuencia de riego se determinará de acuerdo al requerimiento, pudiendo ser de una a dos veces por semana o diaria e interdiaria.</li> <li>- Dotar y exigir a los trabajadores el uso de equipos de protección personal contra la exposición a polvo, de acuerdo a la normativa vigente.</li> <li>- Cumplir con realizar el monitoreo de calidad de aire de acuerdo al programa de monitoreo ambiental.</li> <li>- El uso de sirenas y claxon será restringido y sólo se empleará cuando sea estrictamente necesario y en los frentes de obra.</li> <li>- Dotar al personal trabajador de protectores auditivos, según la normativa vigente.</li> </ul>
Retiro de residuos sólidos	Alteración de la calidad de aire	Aire	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La velocidad máxima de maquinaria dentro de la obra será 30 km/h.</li> <li>- Los desmontes, deberán ser trasladados previamente humedecidos y cubiertos por un toldo para evitar su dispersión con el viento.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Dotar y exigir a los trabajadores el uso de equipos de protección personal contra la exposición a polvo, de acuerdo a la normativa vigente.</li> </ul>	
	Alteración de la calidad de aire	Aire			
Desmovilización de maquinaria y equipos	Alteración de la calidad de aire	Aire	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Todos los vehículos deberán contar con silenciadores en el tubo de escape.</li> <li>- Respetar los límites de velocidad en obra de 30 Km/hr.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Dotar y exigir a los trabajadores el uso de equipos de protección personal contra la exposición a polvo, de acuerdo a la normativa vigente.</li> </ul>	
	Alteración del ruido	Aire			
Restauración de áreas afectadas	Alteración de la calidad de aire	Aire	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La velocidad máxima de maquinaria dentro de la obra será 30 km/h.</li> <li>- Los desmontes, deberán ser trasladados previamente humedecidos y cubiertos por un toldo para evitar su dispersión con el viento.</li> <li>- Todos los vehículos deberán contar con silenciadores en el tubo de escape.</li> <li>- Respetar los límites de velocidad en obra de 30 Km/hr.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El uso de sirenas y claxon será restringido y sólo se empleará cuando sea estrictamente necesario y en los frentes de obra.</li> <li>- Dotar al personal trabajador de protectores auditivos, según la normativa vigente.</li> </ul>	
	Ruido	Aire			
Puesta en marcha/mantenimiento rutinario y preventivo	Alteración de la calidad de aire	Aire	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Todos los vehículos deberán contar con silenciadores en el tubo de escape.</li> <li>- Respetar los límites de velocidad en obra de 30 Km/hr.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El uso de sirenas y claxon será restringido y sólo se empleará cuando sea estrictamente necesario y en los frentes de obra.</li> <li>- Dotar al personal trabajador de protectores auditivos, según la normativa vigente.</li> </ul>	
	Alteración del ruido	Aire			
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	Alteración de la calidad del suelo	Suelo	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Colocar contenedores de acuerdo a la NTP 900.058:2019</li> <li>- Colocar Baños químicos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Evacuar adecuadamente los residuos de la demolición y excavación.</li> </ul>	
	Alteración de la calidad del suelo	Suelo			

Fuente: FITSA del proyecto.



*[Handwritten signature]*



Piura, 26 de marzo de 2025

**INFORME TÉCNICO LEGAL N°040 - 2025/GRP-450000-450300-ECA**

- 4.3. El Titular del servicio deberá considerar y gestionar las autorizaciones, permisos o u otros requisitos legales que se requieran previo al desarrollo de las actividades del proyecto.
- 4.4. El Titular del servicio deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la FITSA; asimismo, deberá comunicar a la GRRNYGMA, el inicio de las actividades, quién a su vez comunicará a la DGAAM del MTC.


**V.- RECOMENDACIONES**

De acuerdo a la revisión del expediente, se recomienda:

- 5.1. Otorgar la conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA para el servicio: **"MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO; TRAMO: EMP 1N L – SECTOR HUALTACO II – EL PORVENIR – CRUCETA (KM14+800), UBICADO EN EL DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINICA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA (L=14.8 KM)"**, mediante un acto administrativo, según lo indicado en el presente Informe Técnico Legal.

Es todo cuanto informamos a usted.

Atentamente,

  
Ing. MARIA ISABEL GUAYLUPO CHÁVEZ  
Especialista Ambiental

  
Mgtr. CLARISSA CANDICE MEJÍA LUNA  
Especialista Legal

  
Lic. DIANA CAROLINA SANDOVAL CUBAS  
Especialista Social

